



RESOLUCIÓN No. 13/2022 QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO GENERACIÓN DE SERVIDORES (PGS)

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; integrada por los magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa** Miembro Titular, Asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19 del 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933, del 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, del 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917, del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley No. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales. G. O. No. 10622 del 15 de junio de 2011.

VISTO: El Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Político, aprobado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 22 de marzo de 2019.

VISTA: La Resolución No. 22-2019 del 15 de octubre de 2019, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral, mediante la cual no se aceptan las solicitudes de reconocimiento interpuestas por las organizaciones políticas en formación: Partido País Posible (PP), Partido Generación de Servidores (PGS), Partido Movimiento Patria Para Todos y Todas (MPT) y Partido Comunitario Integrado (PACI).

VISTA: La Resolución No. 26-2019 del 29 de octubre de 2019, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral, que rechaza los recursos de reconsideración interpuestos por el Movimiento Patria Para Todos (MPT) y por el Partido Generación de Servidores (PGS) contra la resolución No. 22/2019 de fecha 15 de octubre del 2019.

VISTA: La Sentencia núm. 0030-02-2020-SEN-00005, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Sentencia TC/0366/2021 del 21 de octubre de 2021, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Partido Generación de Servidores (PGS) contra la sentencia núm. 0030-02-2020-SEN-00005, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020).

RESOLUCIÓN No. 13/2022 QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO GENERACIÓN DE SERVIDORES (PGS)

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



VISTO: El informe sobre el proceso de inspección y verificación realizado al Partido Generación de Servidores (PSG), presentado por la Dirección de Partidos Políticos de fecha 04 de septiembre de 2019.

VISTA: El Acta No. 02/2022 de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, celebrada en fecha dieciocho (18) de mayo de 2022.

VISTA: La decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 19 de mayo de 2019.

VISTO: El informe marcado con el Núm. DPP-167-2022 de fecha 17 de mayo de 2022 (post-sentencia de referencia) sobre proceso de inspección, levantamiento y verificación de campo correspondiente a los electores relacionados al expediente de solicitud de reconocimiento de la organización política en formación, "Partido Generación de Servidores", (PSG).

I) Normativa jurídica aplicable al presente caso:

CONSIDERANDO: El artículo 211 de la Constitución de la República, el cual dispone: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. Párrafo I.- La Junta Central Electoral estará integrada por un presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. Párrafo II.- Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral. Párrafo III.- Durante las elecciones la Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública, de conformidad con la ley. Párrafo IV.- La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia, tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 18 numeral 25 de la Ley Núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral establece como una de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, la siguiente: "Decidir acerca del reconocimiento de nuevas organizaciones políticas, y conocer sobre la extinción y liquidación de los partidos políticos, conforme a lo que establezcan la ley que regula la materia y

RESOLUCIÓN No. 13/2022 QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO GENERACIÓN DE SERVIDORES (PGS)



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



los estatutos que norman el desenvolvimiento interno de estos partidos o agrupaciones".

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece las condiciones que deben reunirse para el reconocimiento de las organizaciones políticas, disponiendo sobre el particular, lo siguiente: "Condiciones para el reconocimiento. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que deseen obtener personalidad jurídica se someterán al procedimiento de reconocimiento que se indica en esta ley. Párrafo.- Las organizaciones políticas en formación, previo a su reconocimiento, notificarán a la Junta Central Electoral de sus propósitos, a fin de ser protegidas en sus derechos a las actividades políticas, debiendo cumplir la Constitución, las leyes y las disposiciones que la Junta Central Electoral dicte al efecto".

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece lo siguiente: "Requisitos y forma de la solicitud. Los organizadores de partidos, agrupaciones y movimientos políticos nuevos presentarán a la Junta Central Electoral para acreditar su solicitud y obtener el reconocimiento electoral, los documentos siguientes:

- 1) Exposición sumaria de los principios, propósitos y lineamientos que sustentará el partido, agrupación o movimiento político, en armonía con lo que establecen la Constitución y las leyes.
- 2) Estatutos del partido, agrupación o movimiento político, que contendrán las reglas de funcionamiento de la organización, las cuales serán coherentes con los principios democráticos señalados en la Constitución y las leyes de la República.
- 3) Nómina de sus órganos directivos provisionales, incluyendo un directorio, comité o junta directiva provisional nacional, o del área electoral que corresponda a su ámbito de competencia y alcance provincial, municipal o del Distrito Nacional, así como los demás organismos creados por la voluntad de los fundadores.
- 4) Descripción del nombre y lema del partido, agrupación o movimiento político que sintetizarán, en lo posible, los lineamientos que animen a sus fundadores, sin incluir nombres o palabras alusivas a personas o prefijos que indiquen actitudes contrarias o a favor de prácticas, sistemas o regímenes, presentes o pasados, nacionales o extranjeros, ni ser susceptibles de inducir confusión con otros partidos, agrupaciones y movimientos políticos.
- 5) Los dibujos contentivos del logo, símbolo, emblema o bandera, con la forma y color o los colores que se distinguirá el partido, agrupación o movimiento político. A los logos, símbolos, emblemas o banderas se aplicarán las mismas reglas que a los nombres y lemas. Además, no podrán coincidir en todo ni en
- 6) parte con el escudo o bandera de la República, ni en ningún caso podrán llevar los nombres de los Padres de la Patria o de los Restauradores.
- 7) Una declaración jurada por los organizadores de que el partido,

RESOLUCIÓN No. 13/2022 QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO GENERACIÓN DE SERVIDORES (PGS)



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



agrupación o movimiento político cuenta con ciudadanos, que asintieron con sus firmas, en una cantidad no menor del dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales ordinarias presidenciales, la cual estará acompañada, en aquellas provincias o municipios donde presente organismos de dirección, de una lista con los nombres, números de cédula de identidad y electoral y direcciones de quienes respaldan la solicitud. Para el caso de las agrupaciones locales se establece no menos del dos por ciento (2%) del total de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales de la provincia, municipio, o del Distrito Nacional, según el alcance geográfico de la agrupación política. Estas informaciones se presentarán en medios informáticos compatibles con los de la Junta Central Electoral y las listas estarán organizadas por barrio, sector, urbanización y calle.

- 8) En el caso de los partidos políticos, estos tendrán su sede establecida, abierta y funcionando, en el Distrito Nacional o en la provincia Santo Domingo, ubicado en la zona urbana. En el caso de las agrupaciones o movimientos políticos, estos tendrán su local en algunos de los municipios de la provincia o en el municipio al cual pertenecen. En todos los casos los locales de partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán infraestructuras físicas debidamente instaladas para los fines exclusivos del funcionamiento de la organización política de que se trate.
- 9) Una declaración de los organizadores en la cual se haga constar que el partido político tiene organismos de dirección provisionales operando y funcionando en, por lo menos, cada uno de los municipios en el caso de los partidos políticos. Para las agrupaciones o movimientos políticos locales, solamente se requerirán los datos e informaciones que correspondan a la demarcación geográfica en el ámbito de su alcance y competencia. Esta declaración se acompañará de una relación de dichos organismos de dirección, en la que se indiquen los nombres, direcciones, profesiones, números de cédulas de identidad y electoral, residencias y cargos de cada uno de los directores.
- 10) El presupuesto de ingresos y gastos del partido, agrupación o movimiento político durante el proceso de organización y reconocimiento, con indicación detallada de los aportes recibidos y sus fuentes, así como de los egresos realizados hasta la fecha de solicitud. Nombres y cargos de las personas autorizadas a recabar y recibir fondos a nombre de la organización política y de las que aprueban los desembolsos y detalles del manejo de fondos.
- 11) El presupuesto de ingresos y gastos del partido, agrupación o movimiento político, cada año, hasta la fecha de las próximas elecciones generales con indicación detallada de las fuentes de los ingresos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece: "Constitución del partido, agrupación o movimiento político. La Junta Central Electoral, una vez recibida toda la documentación necesaria, si encontrare que los principios y propósitos que sustentará el partido, agrupación o movimiento político no entran en

RESOLUCIÓN No. 13/2022 QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO GENERACIÓN DE SERVIDORES (PGS)

22

22

Handwritten signature

Handwritten signature



conflicto con la Constitución y las leyes y que los documentos presentados en la solicitud se ajustan en su esencia y forma a las prescripciones legales, y verificar que los requisitos establecidos en los numerales 6), 7) y 8) del artículo 15 se han cumplido, hará las comprobaciones y deliberaciones de lugar y posteriormente extenderá el reconocimiento de dicho partido, agrupación o movimiento político y lo comunicará así a los organizadores, quienes podrán entonces proceder a su constitución formal. Párrafo I.- Al efecto, la organización promoverá la celebración de la asamblea constitutiva, que estará integrada, como mínimo, por delegados de cada uno de los municipios donde tenga órganos directivos y los directorios provisionales. Párrafo II.- Corresponderá a la asamblea constituyente votar los estatutos y elegir los miembros de los cuerpos directivos y consultivos definitivos para el primer período que dichos estatutos determinen. Párrafo III.- Una vez producida la decisión de reconocimiento la misma será formalmente notificada por la Junta Central Electoral a los solicitantes de reconocimiento de partidos, agrupaciones y movimientos políticos quienes tendrán un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la notificación, para formalizar todo lo concerniente a la conformación de las autoridades oficiales a través de la asamblea constitutiva que las designe, mediante los procedimientos descritos en los estatutos. De no cumplirse con este requisito, quedará sin efecto el reconocimiento otorgado por la Junta Central Electoral.

II) Hechos y antecedentes

CONSIDERANDO: Que el doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019) la organización política en formación denominada "Partido Generación de Servidores (PSG)" depositó por ante la Junta Central Electoral una solicitud de reconocimiento, la cual fue decidida mediante la Resolución núm. 22-2019, del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y respecto a la cual la Junta Central Electoral resolvió no aceptar la mencionada solicitud de reconocimiento legal, por incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que luego del dictado de la indicada resolución, la organización política en formación Partido Generación de Servidores (PGS) interpuso un recurso de reconsideración que fue resuelto mediante la Resolución núm. 26-2019, emitida por la Junta Central Electoral el veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la cual confirmó lo dispuesto en la mencionada Resolución núm. 22-2019.

CONSIDERANDO: Que la organización política en formación Partido Generación de Servidores (PGS) interpuso una acción de amparo el trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Esta acción fue decidida mediante la Sentencia 0030-02-2020-SEN-00005, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020), la cual rechazó la referida acción de amparo.

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de esta decisión, la organización política en formación Partido Generación de Servidores (PGS) interpuso un recurso de revisión ante el Tribunal Constitucional en contra de la Sentencia 0030-02-2020-SEN-00005, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior

RESOLUCIÓN No. 13/2022 QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO GENERACIÓN DE SERVIDORES (PGS)



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Administrativo el nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020), el cual fue decidido mediante la Sentencia TC/0366/2021 del 21 de octubre de 2021, cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Partido Generación de Servidores (PGS) contra la sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00005, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto el fondo, el referido recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, REVOCAR la sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00005, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020), de conformidad con las precedentes consideraciones.

TERCERO: RECHAZAR los medios de inadmisión presentados por la Junta Central Electoral y la Procuraduría General Administrativa, por las razones y motivos expuestos al respecto.

CUARTO: ACOGER, en cuanto al fondo, conforme a lo indicado, la acción de amparo interpuesta por el Partido Generación de Servidores (PGS) en contra de la Junta Central Electoral y, en consecuencia, ORDENAR a la Junta Central Electoral que proceda a conocer nuevamente la solicitud de reconocimiento de dicha organización política.

QUINTO: ORDENAR la comunicación, por secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Partido Generación de Servidores (PGS), a la parte recurrida, Junta Central Electoral, y a la Procuraduría General Administrativa.

SEXTO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, según lo dispuesto por el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

SÉPTIMO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

III) De los trabajos realizados por la Junta Central Electoral con ocasión de la Sentencia TC/0366/2021 del 21 de octubre de 2021, dictada por el Tribunal Constitucional Dominicano

CONSIDERANDO: Que, a raíz de la indicada sentencia del Tribunal Constitucional, la Junta Central Electoral, decidió dar cumplimiento a lo dispuesto por la misma y, en tal sentido, el Pleno de este órgano dispuso que la Dirección de Partidos Políticos, junto a las demás áreas que intervienen en los trabajos relativos al reconocimiento de nuevas organizaciones políticas, iniciaran los trabajos de análisis, verificación y comprobación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la organización política en formación Partido Generación de Servidores (PSG), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Político, aprobado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 22 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN No. 13/2022 QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO GENERACIÓN DE SERVIDORES (PGS)

10h

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CONSIDERANDO: Que, luego de realizados los trabajos por parte de la Dirección de Partidos Políticos de la Junta Central Electoral, la misma elaboró el informe marcado con el Núm. DPP-167-2022 de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por la Directora de Partidos Políticos de este órgano Lenis R. García Guzmán, cuyo informe fue conocido en el marco de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos de la Junta Central Electoral, en la sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2022, según Acta No. 02/2022 de la indicada fecha.

CONSIDERANDO: Que, una vez concluida la reunión de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos de la Junta Central Electoral celebrada en fecha 18 de mayo de 2022, el resultado de la misma, contenido en el Acta Núm. 02/2022 de la indicada fecha, así como como también el informe marcado con el Núm. DPP-167-2022 de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por la Directora de Partidos Políticos de este órgano Lenis R. García Guzmán, fueron conocidos por el Pleno de la Junta Central Electoral en su sesión Administrativa Ordinaria celebrada en fecha 19 de mayo de 2022.

IV) Fundamentos de derecho de la Junta Central Electoral

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 47 la libertad de asociación, cuyo derecho encuentra aplicación práctica a través de la conformación de organizaciones políticas, según las distintas modalidades que establece la ley, a saber: a) Partido Político; b) Agrupación Política y c) Movimiento Político, siendo la Junta Central Electoral el órgano que tiene a su cargo la responsabilidad de otorgar el reconocimiento a cada uno de estos, siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos y formalidades que establece la ley.

CONSIDERANDO: Que, a partir del 2010, los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos recibieron un nuevo tratamiento en la Constitución de la República Dominicana, la cual establece en su artículo 216, lo siguiente:

Artículo 216.- Partidos políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son:

- 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia;
- 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular;
- 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, se trata de una solicitud de reconocimiento que ha sido presentada por la organización política en formación "Partido Generación de Servidores (PSG)", la cual fue objeto de una

RESOLUCIÓN No. 13/2022 QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO GENERACIÓN DE SERVIDORES (PGS)



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



primera decisión por parte de la Junta Central Electoral en el 2019 y, por medio de la cual fue rechazada la solicitud de reconocimiento al no cumplir con los requisitos que establece la ley.

CONSIDERANDO: Que, la citada decisión de la Junta Central Electoral fue objeto de un recurso de revisión ante este mismo órgano, el cual fue rechazado por medio de la Resolución Núm. 26/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, así como también, dicha decisión fue objeto de una litis ante el Tribunal Superior Administrativo y posteriormente resuelto por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana a través de la sentencia TC/0366/2021 del 21 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo decidido por el Tribunal Constitucional a través de la precitada sentencia, cuyo dispositivo ha sido copiado textualmente en otra parte de la presente resolución, el Pleno de la Junta Central Electoral, en cumplimiento de la indicada sentencia y conforme los principios, reglas y valores que rigen el accionar de este órgano decidió dar cumplimiento a la sentencia, para todo lo cual se han realizado los trabajos que la ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece y, según los parámetros fijados en la precitada sentencia dictada por el Tribunal Constitucional.

CONSIDERANDO: Que, el Pleno de la Junta Central Electoral, analizó y valoró los términos del informe marcado con el Núm. DPP-167-2022 presentado en fecha 17 de mayo de 2022 por la Dirección de Partidos Políticos, así como también el Acta Núm. 02/2022 del 18 de mayo de 2022 de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, razón por la cual, pudo comprobar que la organización política en formación Partido Generación de Servidores (PSG), cumplió con un cincuenta y cuatro por ciento (54%) de personas que indicaron que respaldan a dicha organización política en formación, cuyo indicado porcentaje ha sido obtenido tomando como referencia el cien por ciento (100%) de la muestra que fue seleccionada por la Junta Central Electoral para los trabajos en el presente caso y cuya muestra es el resultado del consolidado del dieciséis por ciento (16%) que obtuvo la solicitante en el trabajo de inspección realizado por la Junta Central Electoral en el 2019, antes de que interviniera la sentencia del Tribunal Constitucional, más el treinta y ocho por ciento (38%) que obtuvo en el trabajo de inspección realizado en el 2022, todo lo cual indica que la misma ha satisfecho el requisito previsto en el artículo 15 numeral 6 de la ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

CONSIDERANDO: Que, en relación a los demás requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el Pleno de la Junta Central Electoral, pudo comprobar que la organización política en formación Partido Generación de Servidores (PSG) cumplió con los mismos, tal y como se aprecia en el contenido del Acta Núm. 02/2022 de fecha 18 de mayo de 2022, así como también en el informe marcado con el Núm. DPP-167-2022 de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por la Directora de Partidos Políticos de este órgano Lenis R. García Guzmán.

**RESOLUCIÓN No. 13/2022 QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO
GENERACIÓN DE SERVIDORES (PGS)**



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



En virtud de las consideraciones previamente establecidas y vista la Constitución de la República en sus artículos 22.1, 47, 212 y 216, así como también lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19, la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, los reglamentos y resoluciones dictadas por Junta Central Electoral y los documentos que han sido analizados por este órgano, el Pleno de la Junta Central Electoral:


RESUELVE

PRIMERO: Admite como buena y válida en cuanto a la forma la solicitud de reconocimiento depositada por ante la Junta Central Electoral por la organización política en formación **Partido Generación de Servidores (PSG)**, en razón de que la misma ha sido presentada de conformidad con los requisitos que establece la ley para el reconocimiento de nuevas organizaciones políticas.

SEGUNDO: Acoge en cuanto al fondo la indicada solicitud y, en consecuencia, otorga el reconocimiento a la organización política **Partido Generación de Servidores (PSG)**, en virtud de que la misma ha cumplido con los requisitos y formalidades que establece la ley.

TERCERO: Ordena que la presente Resolución sea publicada en la página web institucional de la Junta Central Electoral y, a su vez notificada a la parte interesada, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo III del artículo 17 de la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, tendrá un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la notificación, para formalizar todo lo concerniente a la conformación de las autoridades oficiales a través de la asamblea constitutiva que las designe, mediante los procedimientos descritos en los estatutos.

Dada en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


Román Andrés Jáquez Liranzo,
Presidente de la Junta Central Electoral


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Altagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 13/2022 QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO GENERACIÓN DE SERVIDORES (PGS)